

Normas sobre Operaciones en Divisas de Prestadores de Servicios Turísticos

El Ejecutivo Nacional conjuntamente con el Banco Central de Venezuela (BCV) publicaron el Convenio Cambiario N° 36 en Gaceta Oficial N° 40.881 del 7-4-2016 (en adelante “CC36”), contentivo de las Normas sobre Operaciones en Divisas efectuadas por Prestadores de Servicios Turísticos. A continuación, resumimos los aspectos más importantes:

Prestadores de servicios turísticos de alojamiento (PSTA).-

- 1) Los PSTA con al menos cuatro (4) estrellas, o ubicados en zonas de interés turístico, incluyendo la red hotelera pública Venetur, están autorizados para comprar billetes extranjeros a turistas y visitantes no residentes huéspedes del hotel al tipo de cambio DICOM de la fecha de la operación menos 0,25%.
- 2) Los PSTA recibirán el pago de los servicios de alojamiento y otros servicios complementarios que presten en sus instalaciones a visitantes y turistas internacionales únicamente en divisas mediante tarjetas de débito o crédito en moneda extranjera o transferencias en moneda extranjera en bancos nacionales, pudiendo retener del monto de divisas recibidas hasta el 40%, destinado exclusivamente a mejoras de la capacidad de atención al turismo receptivo, cubrir gastos en moneda extranjera relacionados con su actividad turística, o colocar oferta en los mercados alternativos de divisas. El restante de divisas deberá venderse al BCV al tipo de cambio DICOM vigente para la fecha de la operación menos un 0,25%.

Prestadores de servicios turísticos de transporte terrestre, acuático y aéreo (PSTT).-

- 3) Los PSTT recibirán el pago de los servicios de transporte prestados tanto en el país como desde el exterior a visitantes y turistas internacionales, únicamente en divisas mediante tarjetas de débito o crédito en moneda extranjera o transferencias bancarias, pudiendo retener hasta el 40% de las divisas recibidas de las agencias de viajes y turismo, también a ser destinadas exclusivamente a lo previsto para los PSTA, y debiendo vender el saldo de las divisas recibidas al BCV al tipo de cambio DICOM de la fecha de la operación menos 0,25%.

Agencias de viajes y turismo.-

- 4) Las agencias de viajes y turismo sólo podrán cobrar en divisas el costo de los paquetes y servicios que vendan en el exterior a visitantes y turistas internacionales, mediante tarjetas de débito o crédito en moneda extranjera o transferencias bancarias a cuentas en moneda extranjera en bancos nacionales, para ser a su vez pagadas a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, transporte u otros, mediante transferencia a cuentas en moneda extranjera en bancos nacionales, pudiendo retener hasta el 10% de las divisas recibidas para el uso exclusivo previsto para los PSTA, y debiendo vender el saldo de divisas al BCV al tipo de cambio DICOM de la fecha de la operación menos 0,25%.

Venta de mercancías en almacenes libre de impuesto (*duty free shops*).-

5) Los almacenes libres de impuesto (*duty free shops*) recibirán el pago de las mercancías nacionales o extranjeras de venta exclusiva a pasajeros en tránsito en el país y a los que ingresen o egresen del territorio nacional, en divisas en efectivo o mediante tarjetas de débito o crédito en moneda extranjera de los compradores, pudiendo retener hasta un 40% de las divisas recibidas para el mantenimiento y mejora de su actividad comercial y sufragar sus gastos operativos en moneda extranjera, y debiendo vender el saldo de las divisas al BCV al tipo de cambio DICOM vigente para la fecha de la operación menos 0,25%.

El CC36 entrará en vigencia en fecha 8 de abril de 2016 (día hábil siguiente a la fecha de su publicación en Gaceta Oficial).

Para tener acceso al CC36, haga clic [aquí](#).

Caracas, 12 de abril de 2016.



NOTA: ESTE MEMORANDUM INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.